

Asunto: Autorización para verificación y auditoría del código IGS y NOM-036-SCT4-2007.

Ciudad de México a 16 de septiembre de 2020.

María Patricia Islas Flores

Representante Legal de la empresa
Rina Classification and Certification
México, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los tamarindos N° 400 Int. A, P. 31
Col. Bosques de las lomas
C.P. 05120, Ciudad de México.

AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPROCEP, en lo sucesivo **"La Autoridad"** a **Rina Classification And Certification México, S. de R.L. de C.V.** en adelante **"La Autorizada"**, para realizar los servicios de verificación, auditoría y certificación previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), el cual proporciona las directrices internacionales sobre la gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, y NOM-036-SCT4-2007 "Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales", con fundamento en los artículos 30 fracciones IV inciso b), V inciso a), b) y VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción I Bis, 3, 4, 5, 6 reacción VI, 7 Fracción I y 8 Bis Fracciones IV, VI, X y XIX, 65, 66 Fracciones I, III, IV y V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 5, 267 fracción I, 268, 269, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 395 y 450 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 inciso C BIS, 16 Bis fracciones XV, XVII y 16 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en vigor; Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS); Código para las Organizaciones Reconocidas y demás correlativos de los ordenamientos en cita, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada"			
Nombre de Razón Social		Rina Classification and Certification, México, S. de R.L. de C.V.	
Registro Federal de Contribuyente (RFC).	RCC1402245W3	Domicilio Fiscal.	Paseo de los tamarindos N° 400 Int. A, P. 31 Col. Bosques de las lomas C.P. 05120, Ciudad de México.
Vigencia.	18 de septiembre 2020 - 17 de septiembre 2025 (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria).	Núm. de Registro.	DIGAPROCEP-IGS-05
Verificación y Certificación.	Matriculadas Mexicanas.	Autorizado	CÓDIGO IGS Y NOM-036-SCT4-2007
Inspector Autorizado	1.-IMN Ignacio de Jesús Peña Aburto		

CONDICIONES

OBJETO Y VIGENCIA.

Redacción vigente a partir del 18 de septiembre de 2020:

PRIMERA. – EL OBJETO de la presente autorización es para que “La autorizada” preste los servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones matriculadas mexicanas, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación internacional en materia de gestión de la seguridad (Código IGS) y nacional en base a la NOM-036-SCT4-2007 “Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales”.

Los servicios específicos que ampara esta autorización son:

- a) La expedición de Documentos de Cumplimiento a la compañía, se realizarán anualmente, sin embargo, **la segunda verificación anual así como la verificación Intermedia de los Certificados de Gestión de la Seguridad del buque será realizada por “La Autoridad”**.
- b) La realización de verificación iniciales, periódicas y de renovación, quedando a cargo de **“La Autorizada”**.
- c) La práctica de auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) y/o NOM-036-SCT4-2007 “Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales” **“La Autorizada”**.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de “La Autorizada” por lo que “La Autoridad” podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - MARCO JURÍDICO. En el desempeño de sus servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones en México **“La Autorizada”** deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- c) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- d) Ley Federal de Derechos.
- e) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).
- f) Código IGS y NOM-036-SCT4-2007.
- g) Resolución MSC.349(92) Código para Organizaciones Reconocidas que actúen a nombre de la Administración.

“La Autoridad” notificará a **“La Autorizada”** las nuevas enmiendas a los convenios, resoluciones y/o instrumentos nacionales e internacionales que deban aplicarse durante las auditorías de embarcaciones, no obstante, para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, **“La Autorizada”** está obligada a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

“La Autorizada” acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA. - La vigencia de la presente Autorización será a partir del 18 de septiembre del 2020 al 17 de septiembre del 2025, (a condición de que se realicen las revalidaciones anuales correspondientes de manera satisfactoria).

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

CUARTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Código IGS y NOM-036-SCT4-2007, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA. - Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "**La Autorizada**" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamiento indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "**La Autoridad**" y esta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplica para los casos en que "**La autorizada**" estime necesario una interpretación por parte de "**La Autoridad**" para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

NOTIFICACIONES Y RESPONSABILIDAD

SEXTA. - Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "**La Autorizada**".

SÉPTIMA.- "**La Autorizada**" notificará a "**La Autoridad**" enviando a los correos electrónicos dir.inscertmar@semar.gob.mx, unicapam.drcmi@semar.gob.mx, j.certmarnac@semar.gob.mx, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) de los servicios de verificación, auditoría y certificación de las compañías y buques que haya atendido en el mes inmediato anterior, los cuales deberán incluir reporte de auditoría, documentación expedida, certificados y/o refrendos, o bien presentarlos físicamente en (USB-CD), en el domicilio de "**La Autoridad**", de no llevar acabo lo anterior "**La Autorizada**" se hará acreedora a lo estipulado en la cláusula vigésima primera fracciones primera y decima.

OCTAVA. - "**La autorizada**" informará a "**La Autoridad**" tan pronto como sea posible, de cualquier incumplimiento en el **SGS** de las embarcaciones, detectado como resultado de la verificación o auditoría, debiendo establecer de inmediata comunicación con "**La Autoridad**", además, que deberá mantener informada a "**La Autoridad**" de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias.

NOVENA.- "**La Autoridad**" y "**La Autorizada**" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

DECIMA. - Cualquier modificación al cuerpo de la presente autorización deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes.

Para modificar la lista del personal profesional registrado **“La Autorizada”** deberá notificar a **“La Autoridad”**, quien tomará conocimiento en los casos de exclusión del mismo.

DECIMA PRIMERA. - Los formatos de notificación y formularios de informes de **“La Autorizada”** se acreditarán en idioma español para **“La Autoridad”**.

CONFIDENCIALES Y RESPONSABILIDAD.

DECIMA SEGUNDA. - **“La Autorizada”** se obliga a mantener como confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de **“La Autoridad”**, en relación con los servicios prestados, salvo en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

DECIMA TERCERA. - **“La Autorizada”** será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DECIMA CUARTA. - Los honorarios correspondientes a los servicios de inspección y certificación presentados por la autorización serán pagaderos a esta y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

ÉTICA, CONTROL DE CALIDAD Y CAPACITACIÓN

DECIMA QUINTA. - **“La Autorizada”** estará regida por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido reconocerá la responsabilidad que implica la presente autorización.

DECIMA SEXTA. - **“La Autorizada”** mantendrá el sistema interno de control de calidad implementado el cual deberá fundamentarse a nivel internacional y estará sujeto a certificación por un organismo independiente de auditores reconocidos por **“La Autoridad”** en el supuesto de ser necesario.

Este sistema garantizará la competencia de **“La Autorizada”** respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación.

DECIMA SÉPTIMA.- **“La Autorizada”** proporcionará a **“La Autoridad”** apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, pláticas, presentaciones, seminarios, a fin de mantener actualizados al personal de inspección naval y oficina central de esta dependencia, en temas relacionados con la seguridad y prevención de la contaminación que deban cumplir las embarcaciones y artefactos navales, emanadas de los convenios internacionales, enmiendas, leyes, decretos y normas oficiales mexicanas.

CONTROVERSIAS Y VIGENCIA.

DECIMA OCTAVA.- En el caso de que surgieran diferencias respecto del alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, **“La Autorizada”** las someterá para su resolución ante **“La Autoridad”** y en su caso de no estar conforme con los términos en que esta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, **“La Autorizada”** se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes

ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA NOVENA. - **“La Autoridad”** podrá en todo momento realizar la Inspección y vigilancia del debido cumpliendo de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por sí o por un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de **“La Autoridad”**.

VIGÉSIMA. - La presente Autorización Terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización.
- II. Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización.
- III. Renuncia de **“La Autorizada”** a la presente Autorización.
- IV. Revocación.
- V. Quiebra de **“La Autorizada”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Serán causas de revocación de esta Autorización:

- I. No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la Autorización.
- II. Emitir certificados o llevar a cabo la prestación de servicios no autorizados, es decir, no establecidos explícitamente en la condición **PRIMERA** de esta Autorización.
- III. No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada.
- IV. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada.
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización.
- VI. Proporcionar un uso distinto o indebido al registro y clave de acceso al sistema de datos de la **“La Autorizada”**.
- VII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados.
- VIII. Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos.
- IX. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan.
- X. No entregar mensualmente a **“La Autoridad”** el reporte de las actividades y auditorías realizadas.
- XI. No tener vigente su Sistema de Gestión de la Calidad de su organización;
- XII. Que los auditores autorizados presten servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización, y

XIII. En general, cualquier conducta de acción u omisión que a juicio de "La Autoridad" vaya en contra del objeto y naturaleza de la presente Autorización.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SOLICITUDES. Toda solicitud que "**La Autorizada**" realice a "**La Autoridad**" deberá formularse por escrito y entregarla a través de la Oficialía de Partes de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) o mediante la ventanilla única de cualquier Capitanía de Puerto, asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de "**La Autoridad**", el cual hará conocer dentro del periodo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA. – SICAPAM. "**La Autorizada**" a partir de que el **Sistema Institucional de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos concluya su periodo de pruebas y se encuentre operable**, está obligada a programar y registrar auditorías, emitir certificados y revalidaciones a través de la página del Sistema Institucional de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (SICAPAM), de conformidad con los procedimientos establecidos por el área informática y de sistemas de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), por lo que "**La Autoridad**" sólo aceptará certificados emitidos a través de dicha página con el sello asignado por "**La Autoridad**", firma del auditor autorizado y las medidas de seguridad que el área informática y de sistemas que la DIGACAP implemente.

VIGÉSIMA CUARTA. - COOPERACIÓN. "**La Autoridad**" y "**La Autorizada**" se comprometen a informarse inmediatamente de cualquier acción legal que pueda afectarlas, así como las reclamaciones provenientes de un tercero y a proporcionar los documentos y cualesquiera otros materiales relacionados con las mismas. Asimismo, se informarán los casos en que un tercero intente influenciar o presionar a alguna de ellas para que tome una determinación respecto a la aceptación de la responsabilidad derivada de reclamaciones por los servicios autorizados en la presente Autorización.

"**El Autorizado**", en la implementación de esta Autorización, estará en libertad de suscribir contratos directamente con las personas a las que les presten sus servicios, en los cuales podrá acordar cláusulas estándares para limitación de responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA. – PAGO. Por cada revalidación anual, así como por cada certificado emitido, revalidado o renovado o documento emitido bajo el amparo de esta Autorización, "**La Autorizada**" deberá realizar el pago correspondiente como lo establece la Ley Federal de Derechos vigente. Dicho pago se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión, revalidación y/o renovación de los certificados y/o documentos.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes domicilios:

Para "**La Autoridad Marítima**"

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
Heroica Escuela Naval Militar 669
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Delg. Coyoacán, Ciudad de México.

Para "**La autorizada**"

María Patricia Islas Flores
Representante Legal
Rina Classification and Certification
México, S. de R.L. de C.V.



Secretaría de Marina
 Unidad de Capitanías de Puerto y
 Asuntos Marítimos
 Dirección General Adjunta de
 Protección y Certificación Marítima
 Of. No. DIGAPRO CER/DICM/4425/20.

Paseo de los tamarindos N° 400 Int. A, P. 31
 Col. Bosques de las lomas
 C.P. 05120, Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La Autorizada"**.



Contralmirante
 Director General Adjunto DIGAPRO CER
 José Méndez Vázquez



Copias:
Para Superior Conocimiento.

Al C. Almirante Secretario de Marina. - Resptte.
 Al C. Vicealmirante. - Jefe de UNICAPAM. - Mismo fin. - Resptte.

Para su Conocimiento.

Al C. Cap. Nav. Dtor. de Inspección y Certificación Marítima con cargo a DIGAPRO CER.
 Al C. Subdtor. de inspección Marítima con cargo a DIGAPRO CER. - Igual Fin.

GLG /

